



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/12/3
4 de junio de 2009

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS/INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
12º período de sesiones
Tema 6 de la agenda

EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

MÓNACO

* Anteriormente publicado con la signatura A/HRC/WG.6/5/L.2. Con la autorización de la secretaría del Consejo de Derechos Humanos, se han introducido algunas modificaciones basadas en los cambios editoriales introducidos por los Estados con arreglo al procedimiento de aprobación *ad referendum*. El anexo del presente informe se distribuye como se recibió.

ÍNDICE

| | <i>Párrafos</i> | <i>Página</i> |
|--|-----------------|---------------|
| INTRODUCCIÓN | 1 - 4 | 3 |
| I. RESUMEN DE LAS DELIBERACIONES DEL PROCESO DE EXAMEN | 5 - 79 | 3 |
| A. Exposición del Estado examinado | 5 - 29 | 3 |
| B. Diálogo interactivo y respuestas del Estado examinado | 30 - 79 | 7 |
| II. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES | 80 - 83 | 17 |
| <i>Anexo.</i> Composition of the delegation | | 21 |

INTRODUCCIÓN

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU), establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su quinto período de sesiones del 4 al 15 de mayo de 2009. El examen de Mónaco se celebró en la segunda sesión, el 4 de mayo de 2009. La delegación de Mónaco estuvo encabezada por el Excmo. Sr. Franck Biancheri. En su sexta sesión, celebrada el 6 de mayo de 2009, el Grupo de Trabajo aprobó el presente informe sobre Mónaco.
2. El 8 de septiembre de 2008, el Consejo de Derechos Humanos seleccionó el siguiente grupo de relatores (troika) para facilitar el examen de Mónaco: Suiza, China y Uruguay.
3. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 15 del anexo de la resolución 5/1, para el examen de Mónaco se publicaron los siguientes documentos:
 - a) Un informe nacional o exposición por escrito presentada de conformidad con el párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/5/MCO/1);
 - b) Una recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), de conformidad con el párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/5/MCO/2);
 - c) Un resumen elaborado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/5/MCO/3).
4. Por conducto de la troika se remitió a Mónaco una lista de preguntas preparadas de antemano por la República Checa, Alemania, los Países Bajos, Suecia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Argentina y Dinamarca. Las preguntas pueden consultarse en la extranet del Examen Periódico Universal.

I. RESUMEN DE LAS DELIBERACIONES DEL PROCESO DE EXAMEN

A. Exposición del Estado examinado

5. En la segunda sesión, celebrada el 4 de mayo de 2009, el Excmo. Sr. Franck Biancheri, Ministro Plenipotenciario, Consejero del Gobierno para Relaciones Exteriores y Asuntos Económicos y Financieros Internacionales, dijo que el Principado de Mónaco, desde su adhesión a las Naciones Unidas en 1993, era parte en un gran número de instrumentos de las Naciones Unidas relativos, por ejemplo, a los derechos humanos, el medio ambiente y la salud. Ello demostraba la adhesión de Mónaco a los principios y valores universales consagrados jurídicamente por esos instrumentos.
6. Sin embargo, tanto la interpretación de las normas internacionales por parte de las autoridades monegascas como su posible repercusión deberían analizarse y evaluarse en función del contexto geográfico, demográfico y sociológico propio del Estado de Mónaco.

7. El Principado de Mónaco es una monarquía hereditaria y constitucional regida por la Constitución de 17 de diciembre de 1962, modificada en 2002, que define la naturaleza del Gobierno, la organización de los poderes públicos y sus relaciones. Se consagran el estado de derecho y la separación de los grandes poderes del Estado: legislativo, ejecutivo y judicial. El Ministerio de Justicia, denominado Dirección de Servicios Judiciales, no forma parte del Gobierno sino que constituye una entidad independiente vinculada directamente al Príncipe Soberano. No obstante, la Constitución establece que el poder judicial pertenece al Príncipe, quien delega su ejercicio pleno a los tribunales, otorgándoles el derecho exclusivo de juzgar de manera independiente.

8. El Principado de Mónaco es un Estado con una superficie de 2,2 km² enclavado en territorio francés, lo que explica la imbricación de las relaciones económicas y humanas entre el Principado de Mónaco y Francia, que han suscrito numerosos acuerdos bilaterales. Esa circunstancia no menoscaba en absoluto la soberanía y la independencia de Mónaco en la gestión de sus asuntos internos y sus relaciones internacionales.

9. En la población residente del Principado de Mónaco hay representadas 123 nacionalidades, lo que confiere a la sociedad monegasca un carácter plurinacional. A pesar de la reducida extensión del territorio, la coexistencia es tranquila y no se han notificado ni denunciado actos xenófobos ni manifestaciones de hostilidad. Los monegascos representan alrededor del 20% de la población. La idiosincrasia de la sociedad justifica la existencia de un sistema jurídico dual basado en las diferencias, no en la discriminación, que las normas constitucionales y legislativas consagran y modulan en lo que respecta a los derechos humanos.

10. La Constitución proclama que "el Principado es un estado de derecho que profesa el respeto de las libertades y derechos fundamentales", que se enumeran en el título III y coinciden con numerosos derechos enunciados en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos.

11. La Ley N° 1278 de 2003 sobre el derecho de familia otorga igualdad de derechos al hombre y la mujer en la pareja y con respecto a los hijos. La Ley N° 1336 de 2007 instituye el divorcio por consentimiento mutuo. El artículo 23 de la Constitución garantiza la libertad de culto y su ejercicio público. La religión del Estado es la religión católica, apostólica y romana. Ese artículo garantiza también la libertad de expresión. La libertad de asociación está garantizada por el artículo 30 de la Constitución.

12. Desde 1962, el artículo 20 de la Constitución consagra el principio de la tipificación legal de los delitos y el régimen de sanciones penales, excluye la retroactividad de las leyes penales, prohíbe los tratos crueles, inhumanos y degradantes y deroga la pena de muerte. El Principado de Mónaco se adhirió a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en 1991.

13. El artículo 19 de la Constitución garantiza la libertad y la seguridad de la persona, cuyas reglas de aplicación se definen en el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal. La Ley justicia y libertad de 2007, que establece las normas sobre la detención policial (duración, juez competente y derechos de la persona detenida), modificó las condiciones de la detención y encarcelamiento para ajustarlas a las normas internacionales.

14. En general, la Constitución reconoce el derecho al juez a toda persona sin condiciones y garantiza la independencia de los jueces. La ley determina la organización, la competencia y el funcionamiento de los tribunales así como el estatuto de los jueces. Una nueva ley, que está en vías de aprobación, modernizará ese estatuto.
15. En cuanto a las libertades de ejercicio condicionado, la Constitución garantiza la libertad de trabajo, cuyo ejercicio está regulado por la ley, garantizando al mismo tiempo a los monegascos la prioridad para acceder a empleos públicos y privados. Sin embargo, las personas residentes en Mónaco y los municipios franceses circundantes pueden acceder a empleos en el sector privado en las condiciones determinadas por la Ley N° 629 de 1957 que regula las condiciones de contratación y despido. Así pues, alrededor de 45.000 personas que viven en Francia y en Italia realizan diariamente una actividad profesional en Mónaco en las mismas condiciones salariales y con las mismas prestaciones sociales que los monegascos.
16. La Constitución consagra el principio de la libertad sindical y el derecho de huelga.
17. La Constitución garantiza a los monegascos el derecho a la enseñanza primaria y secundaria gratuita. Sin embargo, los niños, independientemente de su nacionalidad, tienen derecho en las mismas condiciones que los monegascos a la educación primaria y secundaria, según lo dispuesto en la Ley N° 1334 de 2007 sobre la educación. El Principado de Mónaco dispone de un sistema de becas de estudio al que pueden acogerse tanto ciudadanos nacionales como extranjeros residentes.
18. La Constitución garantiza a los monegascos el derecho a las ayudas estatales en caso de indigencia, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y maternidad. Se reconocen los mismos derechos a los extranjeros residentes cuando éstos reúnen las condiciones establecidas por la ley.
19. Por último, en virtud de disposiciones legislativas y normativas nacionales, el derecho de reunión reconocido por la Constitución a los monegascos se aplica también a los extranjeros.
20. En los últimos años, el Principado de Mónaco se ha adherido a diversos instrumentos internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, en 1993, que ha sido incorporada en su ordenamiento jurídico.
21. Conforme a esta Convención, la Ley N° 1344 de 2007 endurece las penas aplicables a los autores de delitos contra los niños, a fin de cumplir las disposiciones del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución y la utilización de niños en la pornografía, con lo que se sitúa a la vanguardia de los países que ofrecen más protección a los derechos del niño.
22. Las autoridades monegascas están examinando la compatibilidad de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad con el ordenamiento jurídico interno. A ese respecto, se está elaborando un proyecto de ley sobre discapacidad con el fin de ampliar los requisitos técnicos ya existentes. Además, desde 2006 existe un Delegado de personas con discapacidad que se ocupa particularmente de esas cuestiones. Por último, la Ley N° 1334 de 2007 prevé la integración de los niños discapacitados en escuelas ordinarias.

23. Los instrumentos internacionales prevén que, en la legislación de cada Estado, se castiguen los comportamientos que atentan contra los derechos humanos y su ejercicio. A ese respecto, el Principado de Mónaco se ha adherido a la mayoría de los instrumentos que regulan la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y ha adoptado numerosas disposiciones legislativas y reglamentarias que están en conformidad con las recomendaciones internacionales.

24. Se han introducido nuevas figuras delictivas en el Código Penal, se han aumentado las penas y se ha establecido un principio de indemnización automática por el Estado a las víctimas del terrorismo.

25. En relación con el blanqueo de dinero proveniente de actividades ilícitas, el Principado de Mónaco es parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños y ha arbitrado las medidas administrativas adecuadas mediante la creación del Servicio de Información y de Control de los Circuitos Financieros.

26. En diciembre de 2007, la Asamblea Plenaria del Comité MONEYVAL (Comité Especial de Expertos sobre evaluación de medidas contra el blanqueo de dinero) aprobó el informe de evaluación del sistema de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo en vigor en Mónaco. En el informe se llegó a la conclusión de que Mónaco tiene un marco jurídico adecuado y que la Dependencia de Información Financiera de Mónaco funciona eficazmente.

27. El Principado de Mónaco ha participado en actividades de cooperación internacional en favor de poblaciones vulnerables. A ese respecto, se han iniciado o completado más de 60 proyectos en unos 20 países asociados de cuatro continentes que han hecho hincapié en la igualdad de género y en la autonomía y la integración de la mujer como agente del desarrollo. El Príncipe Soberano ha dado instrucciones para destinar el 0,7% del PNB a la ayuda oficial al desarrollo para el año 2015. Las actividades se llevan a cabo en estrecha cooperación con los socios locales, recurriendo a las competencias disponibles en el país o a iniciativas de asociación con los organismos especializados de las Naciones Unidas o la Organización Internacional de la Francofonía.

28. El Principado de Mónaco es parte en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer desde 2005. En 2008, el Consejo Nacional aprobó una propuesta de ley relativa a la lucha contra la violencia doméstica y se ha iniciado el proceso legislativo para presentar el proyecto de ley correspondiente. En cualquier caso, los actos de violencia conyugal ya son punibles de conformidad con las disposiciones relativas a las lesiones físicas.

29. Para concluir, la delegación de Mónaco señaló que el derecho monegasco respetaba el carácter universal, democrático y progresista de los derechos humanos.

B. Diálogo interactivo y respuestas del Estado examinado

30. Durante el diálogo interactivo formularon declaraciones 28 delegaciones. Varias de ellas dieron las gracias a Mónaco por la exhaustividad de su informe nacional, por su activa participación en el diálogo y por su adhesión de los derechos humanos. Asimismo se celebró la creación de una Dependencia de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales en el Departamento de Relaciones Exteriores. Varias delegaciones felicitaron a Mónaco por las actividades realizadas en el ámbito de la cooperación internacional, en particular, la financiación de proyectos de lucha contra la pobreza y protección de los niños en los conflictos armados.

31. Argelia señaló que Mónaco era parte en la mayoría de los instrumentos internacionales de derechos humanos, presentaba sus informes periódicos y prestaba atención al cumplimiento de las recomendaciones que se le formulaban. Indicó, sin embargo, que aún no se había adherido a algunos instrumentos internacionales importantes y, por tanto, alentó a Mónaco a que se adhiriera a: a) la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los convenios pertinentes de la OIT, y b) la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Argelia tomó nota de la legislación sobre la libertad de expresión que penalizaba los insultos de carácter racial, étnico o religioso. También tomó nota de que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de Derechos Humanos habían instado a Mónaco a crear una institución nacional independiente de derechos humanos de conformidad con los Principios de París y preguntó si Mónaco preveía establecer una institución de ese tipo. Argelia alentó a Mónaco a que: c) siguiera aportando asistencia financiera e incrementara la que ya proporcionaba para aliviar la pobreza en los países en desarrollo.

32. El Brasil destacó la importancia de firmar y ratificar los convenios fundamentales de la OIT y los dos Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Pidió a Mónaco que explicara más detalladamente el sistema de prioridades en el sector del empleo y su razón de ser. Preguntó también acerca de las medidas prácticas adoptadas para actualizar la legislación laboral nacional. Si bien tomó nota de los esfuerzos realizados para luchar contra el desempleo, que era prácticamente inexistente, el Brasil recomendó a Mónaco que, en el contexto del párrafo 1 e) de la resolución 9/12 del Consejo de Derechos Humanos, velara por que el sistema de prioridades en el sector del empleo no implicara la discriminación por motivos de raza, color, nacionalidad, religión, idioma u origen étnico o nacional. Basándose en los párrafos 1 g) y h) de la resolución 9/12, el Brasil felicitó a las autoridades de Mónaco y las alentó a seguir estudiando los medios para poner en práctica los Objetivos de Desarrollo del Milenio en otros países.

33. Los Países Bajos recomendaron a Mónaco que: a) considerara la posibilidad de aumentar las oportunidades de participación activa en la vida política de los residentes extranjeros, y b) modificara la legislación relativa a la protección de la vida privada para ajustarse a las recomendaciones sobre la vigilancia por circuito cerrado de vídeo hechas el 11 de marzo de 2009 por el Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa.

34. Italia tomó nota de que Mónaco había informado al Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes de que no había previsto cumplir la recomendación del Comité de establecer un centro de detención para menores. Italia preguntó acerca de las medidas concretas adoptadas para salvaguardar los derechos de los niños que eran

detenidos y puestos bajo custodia policial. Felicitó a Mónaco por sus esfuerzos por mejorar la situación de las personas con discapacidad y señaló que las autoridades habían manifestado la intención de Mónaco de adherirse a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Italia recomendó a Mónaco que firmara y ratificara la Convención lo antes posible.

35. Suecia señaló que en 2008 el Comité de Derechos Humanos había expresado su preocupación por el carácter amplio y poco preciso de la definición de actos de terrorismo contenida en el Código Penal, en particular la falta de claridad de la definición de terrorismo "ecológico". Suecia recomendó a Mónaco que adoptara nuevas medidas para garantizar que la definición de actos terroristas estuviera en consonancia con sus obligaciones en materia de derechos humanos. Reconoció los esfuerzos realizados para lograr la igualdad de trato de hombres y mujeres en Mónaco, y recomendó al Estado que siguiera tratando de garantizar a hombres y mujeres los mismos derechos en todos los ámbitos de la legislación, incluidos los relativos al matrimonio y los requisitos para adquirir la nacionalidad monegasca.

36. Francia recordó la contribución de Mónaco al seminario de habla francesa sobre la aplicación del Examen Periódico Universal que se celebró en Rabat en febrero de 2008. Preguntó sobre el cumplimiento de la recomendación del Comité de Derechos Humanos de establecer una institución nacional independiente de derechos humanos de conformidad con los Principios de París. Asimismo, preguntó si Mónaco tenía la intención de ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Francia recomendó a Mónaco que: a) ratificara la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, firmada por Mónaco en 2007, y b) se adhiriera al Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

37. Los Estados Unidos de América señalaron que la legislación de Mónaco prohibía las denuncias contra la familia gobernante y pidió información sobre las medidas tomadas por el Gobierno para garantizar la protección de la libertad de expresión, incluidas las críticas a la familia real. Los Estados Unidos recomendaron al Gobierno de Mónaco que respetara la libertad de expresión, incluso cuando se tratara de denuncias públicas de la familia real.

38. México se congratuló de la aparente inexistencia de manifestaciones de racismo, xenofobia, discriminación y antisemitismo en Mónaco. Sugirió que se adoptaran las medidas necesarias en el ámbito laboral para prevenir y sancionar cualquier tipo de discriminación por prejuicios basados en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la nacionalidad o el origen nacional o étnico. En consecuencia, México recomendó a Mónaco que: a) se adhiriera a la OIT y ratificara sus convenios, en particular, el Convenio N° 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, y b) tomara las medidas necesarias para garantizar los derechos humanos de los migrantes, incluida la ratificación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

39. La India encomió las medidas legislativas adoptadas últimamente por Mónaco, en particular, el establecimiento del principio de la independencia del poder judicial, la verificación por el Tribunal Supremo de la legalidad de las decisiones administrativas y la modificación de las disposiciones del Código de Procedimiento Penal relativas a la detención policial. Asimismo, tomó nota de los progresos logrados en el ámbito de la atención geriátrica y la educación. Hizo

referencia a la existencia de requisitos legales diferentes para el hombre y la mujer en materia de adquisición de la nacionalidad monegasca y se hizo eco de la preocupación expresada a ese respecto. La India pidió que se aclarara qué constituía "acto terrorista" y "terrorismo ecológico" según el Código Penal. En relación con la preocupación expresada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de que el aborto era ilegal en toda circunstancia en el ordenamiento jurídico de Mónaco, preguntó si se había aprobado el proyecto de ley que despenalizaba el aborto cuando el embarazo ponía en peligro la vida de la madre. La India instó a Mónaco a que estudiara la posibilidad de adherirse a la OIT y lo alentó a que ratificara la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y creara una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París.

40. El Congo felicitó a Mónaco por los considerables esfuerzos que había dedicado a modernizar su legislación a fin de abolir toda distinción discriminatoria entre hijos legítimos, naturales, adulterinos o incestuosos. Si bien tomó nota de los avances realizados en relación con la manera de adquirir la ciudadanía, el Congo recomendó que las normas que regulaban la adquisición y transferencia de la nacionalidad fueran las mismas para el hombre y la mujer. Asimismo, recomendó que se modificara la disposición del Código Civil que establecía que el "hijo nacido fuera del matrimonio tendrá, en sus relaciones no patrimoniales con su padre y su madre, los mismos derechos y obligaciones que el hijo legítimo" para poner fin a esta forma de discriminación en relación con los derechos sucesorios. Después de destacar que, más allá de la expulsión o la deportación, el destierro era una de las medidas aplicadas para luchar contra la inmigración ilegal en territorio monegasco, el Congo recomendó a Mónaco que suprimiera esa medida por su carácter inhumano.

41. Burkina Faso encomió a Mónaco por la financiación de proyectos de lucha contra la pobreza y de mejoramiento de la condición de la mujer, de algunos de los cuales era país beneficiario. Se refirió también a otras áreas prioritarias que Mónaco se proponía mejorar, como la protección de los niños, la accesibilidad de las personas con discapacidad y la mejora de la vida cotidiana de las personas de la tercera edad. Burkina Faso alentó a Mónaco a afianzar los logros alcanzados en el ámbito de los derechos humanos y a compartir estas buenas prácticas con los Estados que lo solicitaran.

42. Eslovenia elogió a Mónaco por contribuir regularmente como donante a la labor del ACNUDH y el Fondo de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias para las víctimas de la tortura. Preguntó acerca de las medidas adoptadas hasta la fecha por el Gobierno monegasco para aplicar las recomendaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales con respecto a la existencia de requisitos legales diferentes para el hombre y la mujer en materia de adquisición de la nacionalidad monegasca. Preguntó también si el Gobierno aprobaría una ley que tipificaba como delito la violencia en el hogar y establecía procedimientos judiciales para proteger a las mujeres víctimas de la violencia en el hogar y los tipos de ayuda a que tenían derecho. Eslovenia recomendó al Gobierno que considerara la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

43. Azerbaiyán señaló que Mónaco era parte en la mayoría de los principales tratados de derechos humanos. Sumándose a lo manifestado por los órganos de tratados de las Naciones Unidas y la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, recomendó a Mónaco que:

a) ratificara: i) el Convenio N° 111 de la OIT relativo a la discriminación en materia de empleo

y ocupación; y ii) la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Asimismo, le recomendó que: b) considerara la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura. Azerbaiyán tomó nota del grado de cooperación de los diferentes organismos del Estado con las organizaciones no gubernamentales en Mónaco. Recomendó a Mónaco que: c) estableciera una institución nacional independiente de derechos humanos que se ajustara a los Principios de París. Señaló además que algunos órganos de tratados habían expresado preocupación por la estipulación de requisitos legales diferentes en función del sexo para solicitar la nacionalidad, así como por las restricciones que impedían a las mujeres naturalizadas transmitir la nacionalidad monegasca a sus hijos en caso de divorcio. Por consiguiente, Azerbaiyán recomendó a Mónaco que: d) velara por que las normas pertinentes se aplicaran por igual, independientemente del sexo de la persona interesada, y promulgara legislación para que las mujeres naturalizadas pudieran transmitir la nacionalidad monegasca a sus hijos.

44. Turquía preguntó si Mónaco había considerado la posibilidad de adherirse a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Se congratuló de que el 25% de los miembros del Consejo Nacional fueran mujeres y preguntó si se había tomado en consideración la preocupación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en relación con la existencia de condiciones jurídicas diferentes para el hombre y la mujer en materia de adquisición de la nacionalidad monegasca. Pidió más información sobre los proyectos para establecer un organismo independiente encargado de la lucha contra el racismo y la discriminación racial, en consonancia con las observaciones de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa. También preguntó si Mónaco había tenido en cuenta la recomendación de la Comisión relativa al compromiso del Estado de promover la igualdad y el derecho de todos a no ser objeto de discriminación y si las autoridades preveían intensificar sus esfuerzos para incluir la enseñanza de los derechos humanos en los programas escolares. Por último, Turquía alentó a las autoridades a tener en cuenta la recomendación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de aumentar la financiación de la ayuda internacional hasta el 0,7% de su PIB.

45. El jefe de la delegación de Mónaco respondió gustosamente a las preguntas planteadas. El Principado de Mónaco ha firmado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, pero no lo ha ratificado. No obstante, se han iniciado varios estudios jurídicos para comparar las disposiciones de ese instrumento con las normas monegascas. Se han detectado algunas incongruencias jurídicas que exigen la modificación de la Constitución y la ley, lo que implica un proceso largo y complejo y una reforma de gran envergadura.

46. El Principado ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, pero este instrumento contiene disposiciones que obligan a introducir modificaciones en la legislación de Mónaco. Se están realizando estudios para analizar la compatibilidad entre la Convención y la legislación interna.

47. Mónaco es parte en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, lo que significa que sus disposiciones están contenidas en la legislación monegasca, son aplicables y pueden invocarse directamente ante los tribunales nacionales. Las sentencias de los tribunales monegascos dan testimonio de la importancia concedida a esas disposiciones. Por último, no se ha notificado ni denunciado la existencia en territorio de Mónaco de ninguno de los supuestos previstos en el Protocolo.

48. No existe ninguna institución nacional de derechos humanos en Mónaco y la delegación ha tomado nota de las recomendaciones de los Estados al respecto. No obstante, hay diversos organismos que llevan a cabo las tareas propias de ese tipo de institución. La Dependencia de Derechos Humanos asume numerosas funciones centradas en la promoción de los derechos humanos tales como el examen de todos los proyectos de ley a la luz de los principios de derechos humanos y formula las propuestas del caso; organiza actividades de formación y sensibilización sobre los derechos humanos dirigidas a funcionarios públicos, jueces y agentes de policía, y contribuye a la preparación de los informes que deben presentarse a los instrumentos internacionales de derechos humanos y de las respuestas a las preguntas planteadas por éstos. Además, con ocasión del Día Mundial de los Derechos Humanos se organizó una campaña de sensibilización sobre los derechos humanos para los alumnos del ciclo superior de enseñanza secundaria.

49. Existe además un Mediador del Ministro de Estado que se encarga de examinar los recursos de reconsideración y encontrar una solución amigable basada en la legalidad o la equidad. La protección de los derechos humanos está garantizada por el hecho de que toda persona residente en territorio monegasco puede ejercer libremente el derecho a recurrir a los tribunales por una presunta violación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

50. En relación con los menores en conflicto con la ley, el Principado de Mónaco dispone de un centro de detención para acoger a los menores privados de libertad (básicamente en situación de detención provisional). Anualmente son recluidos un máximo de diez menores con un promedio de estancia no superior a 28 días. Se actúa con el máximo celo para proteger a los menores, que nunca están en contacto con los adultos y que pueden permanecer en el patio el doble de tiempo que aquéllos. Se organizan actividades educativas que son impartidas por los mejores profesores del Principado según el nivel escolar de los interesados.

51. Con respecto a la libertad de expresión y los ataques contra la familia real o el Príncipe Soberano, las autoridades tratan de conciliar la libertad de prensa y la protección debida a toda persona, incluidos los miembros de la familia principesca. Éstos, como toda persona, tienen derecho a que se respete su intimidad e integridad moral. De ahí que se hayan entablado actuaciones judiciales, en cualquier caso muy pocas, en las que se han impuesto penas de principio. Lo mismo cabe decir de los atentados contra la intimidad, que hacen recordar el caso relativo a la Princesa Carolina de Hannover examinado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que reconoció el derecho de la Princesa a la intimidad.

52. Aunque el destierro sigue figurando en el Código Penal, se trata de una pena que nunca se ha aplicado y está en vías de abolición. La devolución del territorio se impone en virtud de una decisión de carácter administrativo, no judicial, adoptada por el Ministro de Estado en el caso de las personas condenadas por reincidencia en la comisión de actos de violencia contra personas o bienes. No responde a ninguna normativa relacionada con la migración clandestina.

53. Actualmente, la violencia contra la mujer no constituye un delito específico en Mónaco, pero el Principado ha iniciado un estudio con el fin de tipificar nuevos delitos para proteger a todas las personas que pueden ser víctimas de violencia en el hogar, independientemente del parentesco entre las personas. El texto resultante del estudio será votado próximamente por el Parlamento de Mónaco.

54. Por lo que respecta a las mujeres víctimas de actos de violencia, por el momento, las autoridades judiciales castigan a los autores de las agresiones físicas con arreglo al derecho común. Además, cuando uno de los cónyuges es víctima de agresión, se aplica una medida de carácter social que consiste en hacer cesar la cohabitación ofreciendo apoyo a la víctima y, en su caso, una vivienda.

55. La Constitución consagra la prioridad de los monegascos en el sector del empleo sólo en caso de competencias profesionales comparables, y reconoce la libertad de trabajo para los extranjeros sin ningún tipo de diferencia de trato. En el caso de los extranjeros, la ley otorga prioridad a la contratación de aquellos residentes en el Principado. Las estadísticas de la población activa en Mónaco muestran que de los aproximadamente 45.000 trabajadores del sector privado, 900 son monegascos, lo que pone de manifiesto que no existe discriminación contra los extranjeros. Las prestaciones sociales de los trabajadores son iguales para todos, independientemente de la nacionalidad.

56. La negativa del Principado de Mónaco a adherirse a la OIT tiene su origen en el derecho de sindicación, pero ya se han iniciado conversaciones con los sindicatos a fin de modificarlo, lo que permitirá considerar la posibilidad de la adhesión a la OIT.

57. Por lo que respecta a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, las cifras anteriormente mencionadas dan prueba del grado de acceso al trabajo de los extranjeros. La Inspección del Trabajo realiza controles periódicos para hacer cumplir la legislación laboral y luchar contra el trabajo no declarado o cualquier forma de explotación de los extranjeros. Se presta especial atención a los nacionales de los Estados poco representados que pueden encontrar dificultades para acceder a la vivienda. El Principado hace todo lo posible por ayudarles a ese respecto.

58. En relación con la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la limitada extensión del territorio ha permitido que desde hace mucho tiempo se venga prestando una asistencia considerable a las personas con discapacidad. Existe la voluntad de plasmar esa realidad en un proyecto de ley marco que en principio deberá ultimarse en 2009, lo que permitirá considerar la adhesión a la Convención.

59. Desde 2003, las mujeres que han adquirido la nacionalidad monegasca por naturalización pueden transmitir esa nacionalidad a sus hijos, lo que no ocurre en el caso de las mujeres que han obtenido la ciudadanía por matrimonio y se han divorciado o separado de sus cónyuges. Actualmente se está examinando la cuestión para armonizar las disposiciones legislativas al respecto. Asimismo, se está estudiando la posibilidad de que un hombre extranjero con una mujer monegasca pueda adquirir la nacionalidad de su cónyuge, como ocurre en el caso de una mujer extranjera casada con un ciudadano monegasco.

60. Por último, la definición de actos terroristas formulada por la delegación de Mónaco es la que figura en el artículo 391-1 de la Ley N° 1318 de 29 de junio de 2006.

61. China observó que en general la situación de los derechos humanos era buena en Mónaco. El Principado había establecido un sistema jurídico sólido y había emprendido numerosas iniciativas relacionadas, por ejemplo, con los derechos de las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de la tercera edad, la educación, la lucha contra el racismo y la

eliminación de la tortura, y había promovido activamente la cooperación internacional en esos ámbitos. Pese a todos esos logros, China señaló que algunos mecanismos de derechos humanos habían expresado preocupación por el hecho de que Mónaco no había promulgado legislación sobre la violencia doméstica. Preguntó si se promulgaría en un futuro próximo y qué medidas se adoptarían para aplicar la ley correspondiente y darla a conocer entre la población.

62. El Canadá reconoció que, en general, el nivel de representación de la mujer en los órganos electos y el Gobierno era notable, pero indicó que no había ninguna mujer en el Consejo de Gobierno. El Canadá recomendó a Mónaco que considerara la posibilidad de: a) adoptar medidas para fomentar la participación de las mujeres en el Consejo de Gobierno. Aunque observó con satisfacción que Mónaco había adoptado disposiciones para proteger a las mujeres y los niños y promover la igualdad de género a nivel internacional, le recomendó que: b) reforzara la política y los programas correspondientes para hacer frente a la violencia doméstica contra la mujer. El Canadá estuvo de acuerdo con las opiniones expresadas por el Consejo Económico y Social monegasco y recomendó a Mónaco que: c) finalizara la revisión en curso para actualizar la legislación laboral, prestando especial atención a la cuestión del acoso en el lugar de trabajo. Felicitó a Mónaco por su activa participación en los debates internacionales sobre cuestiones como la asistencia a personas con discapacidad y la promoción de un entorno de libertad de expresión y de asociación, de religión y de creencias entre otras.

63. El Reino Unido señaló que la Constitución monegasca consagraba los valores de derechos humanos y que Mónaco tenía un buen historial de actualización de sus leyes constitucionales y civiles conforme a las recomendaciones de los órganos internacionales. Celebró las recientes revisiones del Código Penal, que garantizaban los derechos de las personas en detención policial. Se congratuló también de los progresos realizados en la tarea de eliminar el racismo y la discriminación mediante la introducción de disposiciones jurídicas a ese respecto y pidió a Mónaco que evaluara la fase inicial de su aplicación. El Reino Unido tomó nota de las recientes enmiendas introducidas en derecho civil que permitirían el establecimiento de asociaciones con el Principado. Compartía la preocupación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre la existencia de requisitos legales diferentes para el hombre y la mujer en materia de adquisición de la nacionalidad monegasca. El Reino Unido recomendó a Mónaco que: a) estableciera una institución nacional independiente de derechos humanos, de conformidad con los Principios de París, y b) firmara y ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.

64. Bangladesh consideró alentadoras las diversas iniciativas políticas y jurídicas adoptadas para proteger a los grupos vulnerables. Lamentó que en el informe nacional no se ofreciera información precisa sobre la situación de los trabajadores migratorios o las personas con la condición de no residente. Asimismo, tomó nota del hecho de que muchas de las disposiciones jurídicas se referían específicamente a los monegascos, cuando éstos no constituían la mayoría de la población. También tomó nota de la discriminación contra los ciudadanos no monegascos en relación con el derecho a las prestaciones sociales y a la vivienda. Preguntó acerca de las directrices de política y los mecanismos institucionales específicos para proteger los intereses de los trabajadores migratorios y sobre las últimas novedades con respecto a la derogación de la pena de destierro de extranjeros. Respaldao las sugerencias hechas por los diversos órganos de tratados, Bangladesh recomendó a Mónaco que, de conformidad con su compromiso de proteger y promover los derechos humanos: a) considerara la posibilidad de establecer una comisión independiente de derechos humanos de acuerdo con los Principios de París.

Le recomendó además que: b) perseverara en su empeño para hacer realidad su compromiso de contribuir a la consecución de los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos aumentando la financiación de la ayuda oficial al desarrollo hasta, al menos, el 0,7% de su PIB.

65. Luxemburgo pidió información sobre la situación del procedimiento legislativo para promulgar legislación contra la violencia doméstica y sobre las ayudas psicológicas y de otra índole a que podían recurrir las víctimas de ese tipo de violencia. Luxemburgo recomendó a Mónaco que siguiera adoptando medidas para acabar con la violencia doméstica y organizara campañas específicas de formación y sensibilización para informar a las víctimas acerca de sus derechos. En relación con la enseñanza de los derechos humanos, Luxemburgo pidió información sobre las actividades específicas para informar y sensibilizar sobre los derechos humanos.

66. Alemania señaló que debía darse cumplimiento a la recomendación formulada por el Consejo de Europa en 2005 de derogar la medida del destierro de extranjeros de la legislación de Mónaco e introducir garantías procesales para la aplicación de las medidas de devolución y expulsión. Pidió información sobre la posición de Mónaco con respecto a estas recomendaciones y las posibles medidas de seguimiento. En relación con los actos racistas, Alemania recomendó que se ampliara la legislación penal mediante la inclusión de la motivación racista como circunstancia agravante en el momento de determinar la pena por la comisión de actos delictivos.

67. La Santa Sede señaló que el Principado se identificaba con la religión católica, como constaba en la Constitución, y que se garantizaba el derecho a la libertad de culto de todos los ciudadanos. No se habían notificado casos de discriminación en ese ámbito. Asimismo, indicó que el mes anterior Mónaco había promulgado una nueva ley sobre el aborto y alentaba al Estado a no ceder a presiones indebidas de otras entidades u organizaciones y seguir manteniendo su postura de defensa del derecho a la vida desde la concepción natural hasta la muerte natural. Por último, pidió a la delegación que explicara las medidas adoptadas en favor de las personas más vulnerables y, en particular, los ancianos.

68. La Argentina acogió con beneplácito la aprobación, en 2005, de una ley que castigaba la incitación al odio y la violencia por motivos de raza, nacionalidad, religión u orientación sexual. Preguntó si ello había ido acompañado de la organización de campañas de sensibilización pública para prevenir la discriminación, recomendando que: a) si aún no se había hecho, se hiciera. Aunque Mónaco contaba con un sistema social eficaz para los asalariados y trabajadores, las prestaciones familiares no estaban incluidas en el régimen de seguridad social que cubría a los trabajadores por cuenta propia. La Argentina recomendó al Estado que: b) proporcionara una protección adecuada a todas las categorías de trabajadores y a sus familias, incluidos los trabajadores por cuenta propia, a través del régimen de seguridad social. Asimismo, le recomendó que: c) ratificara una serie de instrumentos, entre otros el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, y que: d) firmara y ratificara: i) la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y, ii) la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

69. La República Checa apreció el apoyo de Mónaco a los mecanismos internacionales de derechos humanos y a los derechos de las víctimas de la tortura. A ese respecto, recomendó a Mónaco que: a) incluyera en su legislación penal una definición de tortura en cumplimiento de las disposiciones de la Convención contra la Tortura; b) revisara la legislación y prácticas nacionales a fin de que observaran el principio de no-devolución, y c) se adhiriera al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura. También, recomendó al Estado monegasco que: d) impartiera formación a funcionarios, jueces y agentes de policía sobre los derechos humanos, centrada particularmente en la protección de los derechos humanos de los grupos vulnerables, así como sobre las implicaciones prácticas de la Ley de libertad de expresión de 2005. Por último, preguntó cómo se incluía la enseñanza de los derechos humanos en los programas escolares nacionales de todos los niveles y en los programas de formación para profesores. La República Checa recomendó a Mónaco que: e) incluyera la enseñanza de los derechos humanos en los programas escolares y la formación de los profesores.

70. Ucrania felicitó al Gobierno de Mónaco por su adhesión a casi todos los tratados básicos de derechos humanos y, a ese respecto, alentó a Mónaco a que continuase las reformas institucionales y reglamentarias a fin de armonizar su legislación nacional con los instrumentos internacionales de derechos humanos. Señaló que las campañas de sensibilización sobre los derechos humanos en las escuelas, la protección del niño, el mejoramiento de la vida cotidiana de las personas de edad y la accesibilidad de las personas con discapacidad, se encontraban entre las prioridades del Gobierno de Mónaco. Ucrania alentó al Gobierno a intensificar sus esfuerzos en esos ámbitos. Acogió con satisfacción la fructífera cooperación entre el Gobierno de Mónaco y las organizaciones y asociaciones no gubernamentales de derechos humanos, especialmente en el contexto de la protección de los derechos del niño.

71. San Marino destacó la elevada calidad de los servicios médicos de Mónaco y preguntó si se garantizaba el acceso a todas las personas, en particular las personas y las familias de bajos ingresos, los no nacionales y los trabajadores fronterizos, que eran muy numerosos en Mónaco, y cómo se garantizaba dicho acceso. Dijo que se trataba de una cuestión fundamental, porque a veces la falta de un acceso eficaz y amplio a los servicios de salud se debía a restricciones presupuestarias y problemas de organización y no a una política discriminatoria. San Marino señaló que la experiencia de Mónaco en ese ámbito era de gran interés.

72. Marruecos dio las gracias a Mónaco por haberle dado prioridad sobre otros países destinatarios de sus programas de asistencia, concretamente el apoyo prestado a actividades generadoras de ingresos para las mujeres. Celebró la atención particular que se prestaba a la lucha contra el racismo y la intolerancia, incluso mediante sistemas de información como Internet. Las medidas legislativas adoptadas al respecto eran un ejemplo de buenas prácticas para otros países. Marruecos acogió con satisfacción las medidas para dar seguimiento a las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos, con miras a la adopción de una legislación específica sobre la violencia doméstica. Señaló que el Consejo Económico y Social de la Juventud, creado en 2007, era una iniciativa innovadora en el ámbito de la educación y el derecho a la participación, y pidió más información sobre esa experiencia. Por último, Marruecos recomendó a Mónaco que compartiera con otros países su experiencia en relación con las medidas de prevención del racismo y de todo atentado a la dignidad humana que se mencionaban en los párrafos 110 y 111 del informe nacional.

73. Singapur tomó nota de que la convivencia entre las diversas comunidades que vivían en Mónaco era, en general, tranquila y de que prácticamente no había actos de violencia racista. Observó además que, aunque la legislación penal monegasca no preveía sanciones para los autores de ataques motivados por odio racial ni consideraba la motivación racista como circunstancia agravante a la hora de dictar sentencia, en la práctica, los actos de racismo podían ser sancionados por tratarse de delitos tipificados en el derecho común, y la naturaleza racista podía justificar el pronunciamiento de una pena más severa. Singapur elogió la presentación de un proyecto de ley sobre los delitos relativos a la utilización de sistemas de información con esos fines. Celebró la promulgación de la Ley N° 1299 de 2005, que preveía medidas legales concretas para luchar contra el racismo y la intolerancia. Además, Singapur indicó que compartía plenamente las opiniones de Mónaco sobre la manera en que un Estado determinaba la naturalización, que era una cuestión que incumbía al ejercicio de la soberanía nacional y no que nada tenía que ver con la discriminación.

74. Filipinas tomó nota con satisfacción de las diferentes medidas y disposiciones adoptadas por Mónaco para promover y proteger los derechos de sus ciudadanos así como de los extranjeros que residían y trabajaban en el Principado. Recomendó al Principado de Mónaco que: a) considerara la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, y que: b) compartiera con los miembros de la comunidad internacional sus mejores prácticas y las políticas y programas, incluidos los programas educativos, dirigidos a las mujeres, los niños, los ancianos y las personas con discapacidad.

75. La delegación de Mónaco proporcionó información adicional. Desde que se presentó el informe nacional, una mujer se ha incorporado al Gobierno, lo que significa que la representación femenina es del 20%. Por otra parte, desde hace años se aplica una normativa que garantiza a las personas de la tercera edad la percepción de unos ingresos que les permiten vivir dignamente. Existe una red de atención geriátrica que permite que esas personas sigan viviendo en sus casas todo el tiempo que deseen con las ayudas financieras necesarias. Cuando los ancianos no pueden continuar en sus domicilios, los servicios geriátricos asumen gradualmente su cuidado, de acuerdo con las necesidades particulares. Los ancianos pueden acceder a todos los servicios independientemente de su nivel de ingresos.

76. Con respecto al acceso a los servicios de atención de la salud, se ha establecido un dispositivo atípico para los afiliados a la seguridad social de Mónaco, de modo que el 65% de los asegurados, en razón de su bajo nivel de ingresos, no tiene que abonar los gastos que sobrepasen las tasas establecidas. Todas las personas aseguradas que viven en zonas fronterizas de Francia tienen acceso a la atención médica en el Principado.

77. En cuanto a la capacitación y la sensibilización en materia de derechos humanos, la delegación recordó que ya había presentado por anticipado información sobre la formación específica impartida a los profesionales de la justicia, agentes de la policía y personal de la seguridad pública y sobre las campañas de sensibilización dirigidas a los estudiantes de enseñanza secundaria.

78. Para concluir, la delegación presentó la iniciativa llevada a cabo en colaboración con la sociedad civil, en particular la Cruz Roja de Mónaco, para familiarizar de manera lúdica a los alumnos de enseñanza media y secundaria con el derecho internacional humanitario.

79. La delegación de Mónaco dio las gracias a todos los participantes.

II. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

80. Mónaco examinó las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y las enumeradas a continuación tienen su aprobación:

1. Firmar y ratificar la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad (Italia, Argentina) lo antes posible (Italia);
2. Modificar la legislación relativa a la protección de la vida privada para que se ajuste a las recomendaciones sobre la vigilancia por vídeo de 11 de marzo de 2009 del Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa (Países Bajos);
3. Organizar campañas de sensibilización pública para prevenir la discriminación, si es que aún no se ha hecho (Argentina);
4. En el contexto del párrafo 1 e) de la resolución 9/12 del Consejo de Derechos Humanos, cerciorarse de que el sistema de prioridades en el sector del empleo no implica la discriminación por motivos de raza, color, nacionalidad, religión, idioma u origen étnico o nacional (Brasil);
5. Ampliar la legislación penal en lo tocante a los actos racistas mediante la inclusión de la motivación racista como circunstancia agravante para la determinación de la pena por la comisión de actos delictivos (Alemania);
6. Seguir tratando de garantizar a hombres y mujeres los mismos derechos en todos los ámbitos de la legislación, incluidos los relativos al matrimonio y los requisitos para adquirir la nacionalidad monegasca (Suecia);
7. Modificar la disposición del Código Civil que establece que el "hijo nacido fuera del matrimonio tendrá, en sus relaciones no patrimoniales con su padre y su madre, los mismos derechos y obligaciones que el hijo legítimo" para poner fin a esta forma de discriminación en relación con los derechos sucesorios (Congo);
8. Establecer las mismas condiciones de adquisición y transferencia de la nacionalidad para el hombre y la mujer (Congo);
9. Velar por que las normas pertinentes se apliquen por igual, independientemente del sexo de la persona interesada, y promulgar legislación para que las mujeres naturalizadas puedan transmitir la nacionalidad monegasca a sus hijos (Azerbaiyán);
10. Reforzar aún más la política y los programas correspondientes para hacer frente a la violencia doméstica contra la mujer (Canadá);

11. Organizar campañas específicas de formación y sensibilización para informar a las víctimas de la violencia doméstica acerca de sus derechos (Luxemburgo);
12. Impartir formación a funcionarios, jueces y agentes de policía sobre los derechos humanos centrada particularmente en la protección de los derechos humanos de los grupos vulnerables, así como sobre las implicaciones prácticas de la Ley de libertad de expresión de 2005 (República Checa);
13. Suprimir el destierro por ser una medida de carácter inhumano (Congo);
14. Considerar las posibles medidas para fomentar la participación de las mujeres en el Consejo de Gobierno (Canadá);
15. Finalizar la revisión en curso para actualizar la legislación laboral, prestando especial atención a la cuestión del acoso en el lugar de trabajo (Canadá);
16. Proporcionar una protección adecuada a todas las categorías de trabajadores y a sus familias, incluidos los trabajadores por cuenta propia, a través del régimen de seguridad social (Argentina);
17. Incluir la enseñanza de los derechos humanos en los programas escolares nacionales de todos los niveles y en los programas de formación para profesores (República Checa);
18. Revisar la legislación y prácticas nacionales a fin de que observen el principio de no-devolución (República Checa);
19. Adoptar nuevas disposiciones para que la definición de actos terroristas esté en consonancia con sus obligaciones en materia de derechos humanos (Suecia);
20. Compartir con otros países su experiencia en relación con las medidas de prevención del racismo y de todo atentado a la dignidad humana mencionadas en los párrafos 110 y 111 del informe nacional (A/HRC/WG.6/5/MCO/1) (Marruecos);
21. Compartir con los miembros de la comunidad internacional sus mejores prácticas y las políticas y programas, incluidos los programas educativos, dirigidos a las mujeres, los niños, los ancianos y las personas con discapacidad (Filipinas);
22. Seguir aportando y reforzar la asistencia financiera para aliviar la pobreza en los países en desarrollo (Argelia);
23. Perseverar en su empeño para hacer realidad su compromiso de contribuir a la consecución de los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos aumentando la financiación de la ayuda hasta al menos el 0,7% de su PIB, conforme a las sugerencias hechas por distintos órganos de tratados (Bangladesh).

81. Mónaco examinará las recomendaciones siguientes, a las que responderá oportunamente. Las respuestas de Mónaco se incorporarán en el informe final que habrá de aprobar el Consejo de Derechos Humanos en su 12º período de sesiones:

1. Ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, firmada por Mónaco en 2007 (Francia);
2. Adherirse a (Francia)/Considerar la posibilidad de ratificar (Eslovenia) el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;
3. Adherirse a la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y a los convenios pertinentes de la OIT (Argelia);
4. Adherirse a la OIT y ratificar sus convenios, en particular el Convenio N° 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación (México);
5. Considerar la posibilidad de firmar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Eslovenia);
6. Ratificar el Convenio N° 111 de la OIT relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación según lo recomendado por los órganos de tratados de las Naciones Unidas y la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (Azerbaiyán);
7. Considerar la posibilidad de ratificar (Azerbaiyán)/Firmar y ratificar (Reino Unido)/Adherirse al (República Checa) Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura;
8. Ratificar una serie de instrumentos, entre otros, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (Argentina);
9. Establecer una institución nacional independiente de derechos humanos que se ajuste a los Principios de París (Azerbaiyán)/de conformidad con los Principios de París (Reino Unido);
10. De conformidad con su compromiso de proteger y promover los derechos humanos, considerar la posibilidad de establecer una comisión independiente de derechos humanos de acuerdo con los Principios de París, conforme a las sugerencias hechas por los diversos órganos de tratados (Bangladesh);
11. Incluir en la legislación penal interna una definición de tortura en cumplimiento de las disposiciones de la Convención contra la Tortura (República Checa).

82. Las recomendaciones mencionadas en los párrafos 31 b), 33 a), 37, 38 b), 43 a) ii), 68 d) i) y 74 a) no contaron con la aprobación de Mónaco:

1. En relación con las recomendaciones formuladas en los párrafos 31 b) (Argelia), 38 b) (México), 43 a) ii) (Azerbaiyán), 68 d) i) (Argentina) y 74 a) (Filipinas), Mónaco señaló que la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares no parecía adaptarse a las realidades del país. Recordó que las personas que trabajaban en Mónaco y que no tenían la nacionalidad monegasca disfrutaban plenamente del derecho a la salud y a la educación. Se ha previsto la adopción de medidas de apoyo concretas, en particular en relación con la vivienda, para las personas más vulnerables y se están aplicando estrictos controles de las condiciones laborales para evitar cualquier tipo de explotación. Las medidas que se han adoptado hasta el momento responden a los fines de la Convención.
2. Con respecto a la recomendación contenida en el párrafo 33 a) (Países Bajos), Mónaco indicó que los derechos civiles y políticos (entre ellos el derecho a ser elegido y a votar) correspondían solamente a las personas con nacionalidad monegasca, tanto más cuanto que estas últimas eran una minoría desde el punto de vista demográfico. Sin embargo, los extranjeros participan en la vida pública a través de su representación en el Consejo Económico y Social y por conducto de las diferentes asociaciones que se encargan de defender sus intereses y, como tal, tienen derecho a interactuar con las autoridades públicas.
3. Con respecto a la recomendación contenida en el párrafo 37 (Estados Unidos), Mónaco indicó que la libertad de expresión (en particular la libertad de prensa) estaba plenamente garantizada en el país, sin perjuicio del derecho de la familia real de protegerse contra las injurias y la intromisión en su intimidad. Además, ese derecho fue reconocido a nivel internacional por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Se debe rechazar la recomendación formulada en el párrafo 37, puesto que no es necesario modificar la ley; la libertad de expresión ya está garantizada.

83. Todas las conclusiones y/o recomendaciones que figuran en el presente informe reflejan la posición del Estado o los Estados que las presentaron y/o del Estado examinado, y no debe interpretarse que han recibido el respaldo de todo el Grupo de Trabajo.

Anexo

COMPOSITION OF THE DELEGATION

La délégation de Monaco était dirigée par S.E. Monsieur Franck Biancheri, Ministre Plénipotentiaire Conseiller de Gouvernement pour les Relations Extérieures et pour les Affaires Economiques et Financières Internationales et composée de 13 membres:

S.E. Monsieur Franck BIANCHERI, Ministre Plénipotentiaire Conseiller de Gouvernement pour les Relations Extérieures et pour les Affaires Economiques et Financières Internationales, Chef de Délégation;

Monsieur Philippe NARMINO, Directeur des Services Judiciaires;

S.E. Monsieur Robert FILLON, Ambassadeur Représentant Permanent de la Principauté de Monaco auprès de l'Office des Nations Unies;

Madame Mireille PETTITI, Directeur General Département des Relations Extérieures;

Madame Agnès PUONS, Directeur General Département des Affaires Sociales et de la Santé;

Mademoiselle Carole LANTERI, Conseiller, Représentant Permanent adjoint de la Principauté de Monaco auprès de l'Office des Nations Unies;

Monsieur Bernard GASTAUD, Conseiller aux Affaires juridiques et internationales Département des Relations Extérieures;

Mademoiselle Laurence CODA, Chargé de Mission Département de l'Intérieur;

Monsieur Jean Laurent RAVERA, Administrateur Département des Relations Extérieures;

Madame Stéphanie TORRANI, Administrateur Département des Relations Extérieures;

Mademoiselle Antonella SAMPO, Administrateur Direction des Services Judiciaires;

Monsieur Alexandre JAHLAN, Troisième Secrétaire De la Mission permanente de la Principauté de Monaco auprès de l'Office des Nations Unies;

Monsieur Gilles REALINI, Troisième Secrétaire de la Mission permanente de la Principauté de Monaco auprès de l'Office des Nations Unies.
